

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1161

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras

pretensión					
<p>3.1 Por 787,7995 Unidades de Valor Real, equivalentes a \$ 222.797,88 pesos, correspondiente a la cuota vencida y no pagada de 16/febrero/22 tal y como obra en el documento de pagos allegado en la demanda.</p> <p>3.1.1 Por concepto de Intereses moratorios sobre el Capital en mora, de la obligación expresado en el numeral 3.1 correspondiente a la cuota vencida y no</p>					
<small>Dirección: Carrera 10 No. 64-65, Piso 4 Bogotá D.C.</small>					
certificado					
	UVR	FACTURADO	IUR	A CAPITAL	U
)	0	227976.88	787.7995	0.00	
)	0	231399.31	793.548	0.00	
l	405.4411	0	0	228,388.52	
)	0	237033.2	799.5723	0.00	
r	449.6466	0	0	232,829.81	
)	0	242608.91	805.4079	0.00	
)	462.2021	0	0	222,008.29	
)	0	246841.42	811.2893	0.00	
)	0	251726.86	817.2316	0.00	

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e24e54c05e7dc317262dd82dc6fc34e62f0071e819f6d8bd5748c382c47bba3**

Documento generado en 10/11/2022 10:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>